



AUTO No. 740 de 2018
(6 DE JUNIO)

"POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES EN LA COMUNIDAD DE PARIAGUAY, MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA SOLICITADO POR LA EMPRESA DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. "

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 25 de Febrero de 2016 y Radicado en esta Corporación bajo No.20163300295622 de fecha 2 de Marzo de 2016, el señor URIEL SALAZAR DUQUE en su condición de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S, solicita Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la comunidad indígena de Alta y Media Guajira PARIAGUAY ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira

Que los costos por servicio de Evaluación y trámite para continuar con la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales en la Comunidad Indígena de Pariaguay, Municipio de Uribia – La Guajira, fueron expedidos el día 15 de Marzo de 2016 por la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental.

Que Corpoguajira avoca conocimiento mediante Auto No. 360 del 23 de Marzo de 2016, de la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la comunidad Indígena de Pariaguay ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, solicitado por el señor URIEL SALAZAR DUQUE en su condición de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S.

Que mediante Oficio de fecha 13 de Mayo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20163300169083 de fecha 3 de Junio de 2016, el señor URIEL SALAZAR DUQUE en su condición de Representante Legal Suplente de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S, solicita pronunciamiento sobre disponibilidad en el Polígono de su interés, la cual fue enviada a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para los fines pertinentes; dicho Grupo se pronunció mediante informe técnico bajo Radicado interno No. 20163300177133 del 23 de Agosto de 2016 y la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental, dio respuesta al interesado mediante Oficio bajo Radicado interno No. 20163300228541 del 1 de Septiembre de 2016 para continuar con el proceso.

Que mediante Oficio de fecha 29 de Mayo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 3475 del 31 de Mayo de 2018 la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en su condición de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S solicita devolución de los costos consignados para la Evaluación del trámite anteriormente señalado, ya que no desean continuar con el proceso ambiental requerido, por lo que se entiende como un desistimiento expreso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibidem determina que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios generales de las actuaciones administrativas señalando en su artículo 3 entre otros el principio de eficacia numeral 11:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De otra parte, el artículo 4° de la misma norma, establece que las actuaciones administrativas podrán iniciarse, entre otras maneras, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, tal como sucede en el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental, que por tal motivo se considera un procedimiento de carácter rogado, es decir que únicamente se inicia la actuación administrativa a petición exclusiva de la parte interesada.

Para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo de parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, este pueda desistir de la misma, al consagrarse lo siguiente:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

El desistimiento cuando es expreso, no sólo constituye una manifestación de voluntad que refleja la perdida de interés en la actuación que se ha adelantado por parte de la Autoridad, y evidentemente que esta se pronuncie de fondo sobre lo inicialmente solicitado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente cuando la administración considere que la continuidad de la actuación administrativa es necesaria para el interés público, podrá continuarla de oficio, expediendo resolución motivada, y para el presente caso esta Autoridad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Que el Artículo 81 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias, por lo que resulta necesario proceder al archivo del expediente.

Teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Indígena de Pariaguay ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, solicitado por la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en su condición de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S mediante Oficio de fecha 29 de Mayo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 3475 del 31 de Mayo de 2018 y en su defecto ordenar la devolución de la suma consignada para la evaluación del trámite en mención.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma de La Guajira "CORPOGUAJIRA".



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de Pariaguay, ubicada en el Municipio de Uribe – La Guajira y solicitado por la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en su condición de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S identificada con el Nit. No. 900.875.596, mediante oficio de fecha 29 de Mayo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 3475 del 31 de Mayo de 2018 de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Tesorería de esta Entidad devolver a la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S., la suma de dinero consignada por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.230.574); costos que fueron cancelados para la evaluación y trámite de la solicitud mencionada en el Artículo primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 231 de 2016 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S., y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 6 días del mes de Junio de 2018.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos
y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Ana Barros. 